



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
Radicado:	110013110011 2022 00742 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante MARCO ANTONIO GONZÁLEZ, por intermedio de apoderado judicial por los señores CAROLINA GONZÁLEZ CUTA, IVÁN ALFONSO GONZÁLEZ SABOGAL y HENRY ANTONIO GONZÁLEZ SABOGAL, en calidad de nieta e hijos del causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Frente a la cónyuge superviviente y el estado de salud en el que informa se encuentra, deberá adelantar el correspondiente proceso de adjudicación de apoyo con el fin de nombrar una persona para que la represente a lo largo del trámite liquidatorio.
2. Deberá aportar copia del **registro civil de nacimiento de JORGE ARMANDO GONZÁLEZ SABOGAL (q.e.p.d.)**, con el fin de iniciar el presente proceso liquidatorio y la legitimidad de la presunta heredera CAROLINA GONZÁLEZ CUTA.
3. No presentar en debida forma como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de activos y pasivos dando un avalúo a cada uno de ellos dentro del escrito de demanda, el mismo no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes como anexo de la demanda.
4. Bajo este mismo sentido, deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza del causante, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444, en concordancia con el núm. 6° del art. 489 del CGP, aportando copia de los **avalúos catastrales -y no autoevaluó-** de los bienes inmuebles inventariados actualizados para el presente año 2022, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem.**

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante MARCO ANTONIO GONZÁLEZ, por intermedio de apoderado judicial por los señores CAROLINA GONZÁLEZ CUTA, IVÁN ALFONSO GONZÁLEZ SABOGAL y HENRY ANTONIO GONZÁLEZ SABOGAL, en calidad de nieta e hijos del causante.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 57**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA